

(S-3703/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 2º: Serán funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:

- i. Formular proyecciones macroeconómicas y estimaciones de ingresos, gastos y deuda pública para informar el tratamiento sobre el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.
- ii. Apoyar a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.
- iii. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las Comisiones.
- iv. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.
- v. Analizar el impacto y la eficacia de los tributos e impuestos vigentes.
- vi. Analizar el impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de las tareas de la OPC, el Poder Ejecutivo deberá:

- i. Remitir a la OPC copia de todas las decisiones administrativas de distribución de gastos;
- ii. Remitir a la OPC informes trimestrales de ejecución presupuestaria;
- iii. Brindar a la OPC el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico

de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683;

- iv. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°: Las comisiones del Congreso remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°: La estructura de la OPC se organizará de acuerdo a las funciones que la Oficina debe cumplir:

- i. Área de Análisis Macroeconómico, que elaborará informes con proyecciones macroeconómicas y estimaciones de ingresos, gastos y deuda pública para informar el tratamiento sobre el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.
- ii. Área de Seguimiento Presupuestario, que apoyará mediante informes trimestrales a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.
- iii. Área de Análisis de Proyectos de Ley, que realizará estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las Comisiones.
- iv. Área de Estudios, Análisis y Evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda

Artículo 6°: La OPC será dirigida y administrada por un Directorio que estará integrado por un Director Ejecutivo y por cuatro (4) Subdirectores de las áreas enunciadas en el Artículo 5, con rangos equivalentes a Secretario y Prosecretario de Cámara, respectivamente. El Directorio formará quórum con tres (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Director Ejecutivo tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 7°: El Director Ejecutivo y los Subdirectores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Los miembros del Directorio serán designados por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras, a propuesta conjunta de los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones

previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras.

El Director Ejecutivo deberá acreditar al menos quince (15) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o postgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los Subdirectores deberán acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o postgrado en dichas disciplinas.

Artículo 8º: El Directorio de la Oficina de Presupuesto del Congreso tendrá las siguientes funciones y facultades:

- i. Dictar el reglamento interno del cuerpo.
- ii. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la OPC.
- iii. Delegar en el Director Ejecutivo las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- iv. Promover las relaciones institucionales de la OPC y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.
- v. Establecer mesas o grupos de trabajo colaborativos con las entidades del Poder Ejecutivo responsables por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto.
- vi. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la Oficina.
- vii. Elevar a la Presidencia de las Cámaras el anteproyecto de presupuesto del organismo.
- viii. Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.
- ix. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- x. Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la información necesaria a fin de fortalecer el accionar de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xi. Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xii. Aprobar la estructura orgánica funcional del organismo.

- xiii. Aprobar los informes a ser remitidos a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras para el cumplimiento de las funciones indicadas en el Artículo 2.
- xiv. Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xv. Convocar a los concursos públicos de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Analistas Profesionales de la OPC.
- xvi. Conformar un Consejo Asesor ad honorem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

Artículo 9º: El Director Ejecutivo de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i. Ejercer la representación y dirección general de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- ii. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- iii. Elaborar el plan operativo anual.
- iv. Convocar y presidir las sesiones del Directorio con voz y voto.
- v. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.

Artículo 10º: La Oficina de Presupuesto del Congreso contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas áreas temáticas establecidas por el artículo 5. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

- i. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- ii. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
- iii. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al Director Ejecutivo en el artículo 7.
- iv. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

Artículo 11: El personal del Cuerpo de Analistas Profesionales estará comprendido en los siguientes niveles escalafonarios:

- a. Analista Superior
- b. Analista Especializado
- c. Analista Profesional
- d. Analista Inicial

Artículo 12: Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPC.

Artículo 13: A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPC mantendrá su relación con cada Cámara a través de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPC.

Artículo 14: Todos los informes aprobados por el Directorio de la OPC serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras. La OPC también remitirá sus informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria a la Auditoría General de la Nación para contribuir al desarrollo de sus labores.

Artículo 15: La Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) comenzará a funcionar a partir de los 90 días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Abal Medina. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo principal que motiva la creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) es el de incrementar y fortalecer los estándares de eficiencia en la labor parlamentaria, propugnando el trabajo legislativo responsable. Para lograr el cometido de tales fines, se torna imprescindible empoderar al Poder Legislativo de forma tal que cuente, por una parte, con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus tareas y, por la otra, con la totalidad de la información que el eficaz desenvolvimiento de su quehacer implica.

La creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) cuenta con un consenso importante, habiéndose presentado numerosos proyectos tanto en la Cámara de Diputados como en el Honorable Senado de la Nación. Entre estos últimos destacamos tanto la propuesta del senador Raúl Baglini y los senadores Oscar Lamberto, Miguel Ángel Pichetto y Carlos Maestro (S-1641/03); como la de la senadora Laura Montero, quien ha presentado un proyecto similar en el año 2012 (S-3815/12). Estas distintas redacciones han sido tenidas en cuenta a la hora de confeccionar la presente propuesta.

El consenso reflejado en los anteriores proyectos que, por distintas circunstancias, no lograron su aprobación en el recinto, se expresa a su vez en la necesidad del cuerpo legislativo de elaborar un análisis

riguroso de los ingresos y gastos contenidos anualmente en las proyecciones estimadas. Definitivamente, la creación de la OPC contribuirá en la tarea de mejorar las prácticas presupuestarias y significará un notable progreso en materia de calidad institucional.

Lo antedicho impregna una premura evidente en la efectivización del conjunto de funciones que asume la Oficina, máxime si se considera que el Congreso de la Nación no dispone de los recursos técnicos que requiere su rol en materia presupuestaria. Como consecuencia, el Poder Legislativo no cuenta con las herramientas suficientes para tomar decisiones trascendentes y de una sensibilidad palmaria, al carecer de un organismo técnico cuyas misiones y funciones sean las de colaborar en el análisis del impacto económico y financiero de la legislación, en todas sus facetas.

Por su parte, este tipo de iniciativas no sólo tiene importantes antecedentes en el plano nacional, sino que también presenta experiencias internacionales que demuestran los avances que tal oficina implica para la labor parlamentaria y el fortalecimiento institucional del sistema democrático.

En tal sentido, la experiencia de Estados Unidos se torna una referencia ineludible para conocer la dinámica que adopta una oficina como la que aquí se postula. En el año 1974, aquel país creó una oficina de presupuesto en el Congreso. Entre sus principales funciones, se ha establecido que debe proporcionar al Congreso y a las comisiones de presupuesto una fuente de información financiera independiente del Poder Ejecutivo, que, entre otros aspectos, analiza las cuestiones específicas en la materia que requieran los legisladores.

El esquema estadounidense incluye la Congressional Budget Office (CBO) y el General Accounting Office (GAO), que trabajan mancomunadamente con la oficina de presupuesto del poder ejecutivo. En relación a lo mencionado, vale resaltar que la Constitución Nacional Argentina le otorga rango constitucional a la Auditoría General de la Nación, cuyas funciones pueden asemejarse a las de la GAO, aunque no existe actualmente una institución con funciones equiparables a la CBO.

Asimismo, no sólo Estados Unidos ofrece una experiencia valiosa con resultados satisfactorios; también hallamos prácticas estimables en América Latina, como lo representan los casos de la Oficina de Análisis de Presupuesto del Congreso, en Venezuela (creada con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo); la Oficina técnica de presupuesto de Bolivia, o la comisión parlamentaria mixta que tiene a su cargo una oficina de asesoramiento presupuestario en Chile.

En nuestro país, la Constitución Nacional y las leyes vigentes de administración financiera conceden un significativo rol al Poder Legislativo durante el proceso presupuestario. No obstante, estas facultades conferidas no se logran desarrollar plenamente, toda vez que el Congreso no cuenta con la capacidad técnica para efectuar una evaluación profunda y permanente durante el proceso presupuestario. Entre las razones que explican esta situación, como hemos mencionado, no sólo se encuentran la numerosa cantidad de temáticas que son materia de análisis en las comisiones de Presupuesto y Hacienda, tanto del Honorable Senado de la Nación como de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sino también la falta de instrumentos para enfrentar la complejidad del análisis que la temática requiere.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en este proyecto.

Juan M. Abal Medina. –